



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00041-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DDO: JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.0077

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de Dos mil veintidós (2.022).

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA HERNANDEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA HERNANDEZ a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.843.291.00), correspondiente al capital del pagare No. 913851004287.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed05a7407c71b5d613b9d068a71480e362a31e70ea977893c5a5b028ecf5e6
91**

Documento generado en 21/01/2022 01:12:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**